RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/20306/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Oficina del Gobernador del Estado

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Oficina del Gobernador del Estado, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **05521219**, toda vez que orientó al solicitante para que dirija la solicitud de información ante el sujeto obligado que pudiera contar con la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 8
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintires de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Oficina del Gobernador del Estado, en la que requirió:

> ...
> *Solicita al gobierno del estado de Veracruz, planta del trazo del proyecto del tren ligero*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El once de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El catorce de enero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintisiete de enero de dos mil veinte, compareció al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Goberador, mediante oficio UT/055/2020 y anexo acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar, así como en Oficilía de Partes en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la planta del trazo del proyecto del tren ligero.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio UTAIP/684//2019 de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo contenido es el siguiente:

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — OFICOS — VERACRUZ

Oficina del Gobernador
Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos
Unidad de Transparencia

Xalapa, Veracruz a 07 de noviembre de 2019
Oficio: UT/684/2019
Asunto: Respuesta a Solicitud de información con folio 05521219.

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

Con fundamento en el artículo 131 fracción II, 134 fracciones II y XVIII, 139, 140,141 y 143 segundo párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me refiero a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 05521219, de fecha 23 de octubre del año en curso, en la que requiere de información del Sujeto Obligado Oficina del Gobernador que represento, del tenor siguiente:

"Se solicita al gobierno del estado de Veracruz, planta del trazo del proyecto del tren ligero."

En base en el artículo 145, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se menciona a continuación:

Artículo 145. *Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:*

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien debe requerirla.

En base a lo anterior y por la naturaleza de las preguntas que refiere al ámbito de facultades de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, se le orienta a que realice su petición a través del portal de transparencia de la mencionada Secretaría http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/transparencia/, la cual se ubica en la calle Coronel Pablo Fruto 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa - Enríquez, Veracruz.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK ORTEGA GUILLEN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

Av. Enríquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 841 7400 Ext.3850
www.veracruz.gob.mx/oficinadelgobernador/

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio que el sujeto obligado que el <u>gobierno del estado de Veracruz niega la documentación en base al artículo 134 de su ley de transparencia, que indica sobre la orientación de a que dependencia solicitar la información sin embargo la dependencia a la que me dirigen es el portal de transparencia del estado de Veracruz. Por lo cual no dan cumplimiento a lo solicitado, por lo cual se ratifica la solicitud efectuada.</u>

El Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador, compareció al recurso de revisión al rubro citado, mediante oficio UT/055/2020 de fecha 27 de enero de dos mil veinte, manifestando en su parte correspondiente lo siguiente:

...
(...)
Mediante oficio UT/684/2019, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se le dio respuesta al solicitante, orientándolo a que realizara su petición a través del Portal de Transparencia de la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, indicándole el enlace de la Unidad de Transparencia de la dependencia mencionada con anterioridad. Lo anterior con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se menciona a continuación:

Artículo 145. Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro e los diez días hábiles siguientes al de su recepción notificando:
III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Inconfome con lo anterior, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión argumentando como razón de la interposición lo siguiente:

"El gobierno del estado de Veracruz niega la documentación en base al artículo 134 de su ley de transparencia, que indica sobre la orientación de a que dependencia solicitar la información, sin embargo la dependencia a la que me dirigen es el portal de transparencia del estado de Veracruz. Por lo cual no da cumplimiento a lo solicitado, por lo cual se ratifica la solicitud efectuada."

Analizando la razón de la interposición del recurso de revivisón IVAI-REV/20306/2019/II del recurrente, se considera que la razón es la inconformidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado Oficina del Gobernador, se puede observar que resulta improcedente el recurso de revisión en comento, ya que el Sujeto Obligado Oficina del Gobernador, oriento al ahora recurrente a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públcias, la cual es la dependencia que posee la información requerida por el recurrente; no obstante el Sujeto Obligado al cual represento, conforme lo establece el Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador, lo requerido por medio de la solicitud de accesos a la información pública de la cual se derivó el revurso de revisión en comento, no es competencia del Sujeto Obligado Oficina del Gobernador salvaguardo el derecho de acceso a la información del solicitante, orientándolo a la autoridad competente, fundamentando la respuesta en la normatividad aplicable
(...)
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado**, por las razones que a continuación se expresan:

Del análisis de la solicitud de información, se advierte que no es señalada la temporalidad para la búsqueda de la misma, por ende, conforme al criterio plasmado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010, debe entenderse que lo solicitado se refiere a la que hubiese generado y se tenga en posesión a la fecha de presentación de la solicitud de acceso correspondiente al treinta de abril de dos mil diecinueve.

Lo solicitado constituye información pública y parte de ella obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo

podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

(...)

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito
...

Por otro lado, los artículos 25 y 26, fracciones III y IV de la Ley Organica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan lo siguiente:

...
Artículo 25. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la dependencia responsable de coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas y programas sectoriales en materia de vías de comunicación de jurisdicción estatal y ejecución de obras públicas de conformidad con las leyes aplicables.
Artículo 26. Son atribuciones del Secretario de Infraestructura y Obras Públicas, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:
(...)
III. Proyectar, construir, conservar y rehabilitar los autopistas, carreteras, puentes aeropuertos, estaciones y centrales de telecomunicaciones o de autotransporte de jurisdicción estatal, en cooperación con los Gobiernos Federal o Municipal, así como con los particulares;
IV. Proyectar, ejecutar y, en su caso, supervisar por administración directa o a través de terceros por licitación, las obras para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de autopistas, carreteras, puentes, estaciones y centrales de telecomunicaciones o de autotransporte y aeropuertos de jurisdicción estatal;
(...)
...

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador, oriento al ahora recurrente respecto a que con base en el ámbito de facultades de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, dirija su petición a la misma, siendo ello contrario a lo que señala el recurrente respecto a que únicamente se le dirige al portal de transparencia del Estado de Veracruz, puesto que lo que se le proporciona es el link del portal de transparencia de la Secretaría en comento, siendo procedente la orientación de mérito, puesto que no hay normatividad en la que se contemple la obligación del sujeto obligado de poseer, resguardar y/o administrar la información.

Lo cual resulta procedente de conformidad con lo señalado en los artículos de la Ley antes mencionada, derivado de las atribuciones que le son otorgadas a dicha Secretaría con base en ella.

Así también, el artículo 132 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala:

...

> ***Artículo 132.*** *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...

Es decir, la Unidad de Transparencia funge como un vínculo con la ciudadanía, en lo que respecta a la recepción y tramitación de solicitudes de acceso a la información que se le presenten.

No obstante, ello no implica que las Unidades de Transaprencia se encuentren obligadas a entregar la información que le soliciten al sujeto obligado, aún cuando el ente obligado no cuente con competencia para generar la información solicitada.

Lo mencionado se robustece con lo plasmado en la primera parte del artículo 143 de la ley local de transparencia, al señalar que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

Así, el propio artículo 143 en su segundo párrafo señala:

...

> *Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.*

...

De esta manera, es claro advertir que cuando no se cuente con competencia respecto de la materia de la solicitud de información, las unidades de transparencia válidamente lo pueden notificar al solicitante y orientarlo para que la presente al sujeto obligado que pueda satisfacer el requerimiento de información.

Por lo que, ante la notoria incompetencia del sujeto obligado, resulta **infundado** el agravio expuesto, teniéndose por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, no advirtiendose irregularidad alguna, ya que se cumplió con la obligación de dar respuesta a la solicitud.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Oficina del Gobernador del Estado, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hicieran del conocimiento del particular, deberá digitalizarse para que se remitan como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos